



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-059

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 31 de julio de 2018

Destinatario: CARLA RESOURCES S.A.
Titular del Contrato de Concesión L2791005

Fecha Resolución: 05 de marzo de 2018

Resolución: "Resolución GSC 000138 título L2791005"

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos: PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Plazo para recursos: Diez (10) días a partir de la notificación

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 01 de agosto de 2018, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 08 de agosto de 2018, 4:30 p. m.


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

MJCF PARM-ANM



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20189020324221

Medellín, 16-07-2018 11:08 AM

Señor (a) (es):

CARLA RESOURCES S.A.

Dirección: CRA 48 N° 16-24

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **L2791005**, se ha proferido la Resolución **000138 de 05 de marzo de 2018**, por medio de la cual **Notifican por aviso**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino,

Cordialmente,

MARIA INES RESTREPO M.

Coordinadora Punto De Atención Regional Medellín.

Anexos: dos "2" folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Maria Jose Cabrera MJCF

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2018 10:07 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: L2791005

Apreciado(a) Cliente:
CARLA RESOURCES SA
CARRERA 48 16 24-



MEDELLIN
ANTIOQUIA
Zona: NOZONy
Remitente: CADENA - 346848815
Origen: MEDELLIN 19/07/2018 11:09

OP: 346848815
Licencia postal del 1 de Septiembre de 2011 341-01



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZONy

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. JUL.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 7

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm 11 am

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 19/07/2018 11:09
Destinatario: CARLA RESOURCES SA
Dirección: CARRERA 48 16 24-

OP: 346848815 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
Municipio: MEDELLIN
Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189020324221

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entregó: *10/10*

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 41 878 66 66 Fax: - www.cadenacourier.com - Licencia postal del 1 de Septiembre de 2011

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000138 DE

(05 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TITULO L2791005"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 13/07/2012, bajo el radicado N° 20124270026552 el representante legal de la sociedad CARLA RESOURCES S.A., titular de la Licencia de Exploración N° L2791005 debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, interpone la querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante este Punto de Atención Regional, con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en la siguiente zona del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de URRAO, del Departamento de ANTIOQUIA:

Coordenadas:

1100858 - 1162875 (Folios 1-17)

Mediante Auto PARM N° 143 del 24 de agosto de 2012, notificado en Estado Jurídico N° 016 del 28 de agosto de 2012, se ADMITE la acción impetrada por el representante legal de la sociedad CARLA RESOURCES S.A., titular de la Licencia de Exploración N° L2791005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas arriba indicadas.
(Folios 18-19)

La visita técnica al municipio de Urrao-Antioquia no se había realizado por la situación de orden público en la zona.

Mediante Auto PARM N°435 del 10 de julio de 2017, notificado por Estado, así mismo por edicto en la Alcaldía, se programó la visita de verificación a partir del 17 de julio de 2017, a la cual asistieron la Geóloga ANDREA ARANGO SANTA y el Abogado JOSÉ ALEJANDRO RAMOS. (Folio 25)

En informe técnico PARM-S-0571 del 8 de agosto de 2017 se concluyó:

5.1 En la visita se verificó que las coordenadas denunciadas por la empresa titular, como puntos de perturbación, se encuentran dentro del título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TITULO L2791005"

5.3 Al momento de la visita, no se encontraron personas realizando actividades mineras.

5.4 Se pudo verificar que tanto el área denunciada como de presunta perturbación, así como las zonas aledañas, se encuentran completamente cubiertas de vegetación y sin vestigios de actividad minera reciente o antigua.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y que en la visita de verificación no se encontraron perturbaciones activas es necesario evaluar las mismas a la luz del artículo 307 y 309 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. *Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Artículo 309. *Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. (Subrayado y resalto por fuera del texto original)

Es claro que la norma transcrita, se refiere a la verificación de perturbaciones dentro del título minero que dio origen a la Acción de Amparo Administrativo, entendiéndose como tal, el desarrollo de trabajos que bien pueden ser de exploración o explotación, es decir, se requiere de actividades, no autorizadas, dentro del título minero querellante, ello por parte de terceros que no estén legitimados para ejecutar dichas actividades.

Con la visita de verificación efectuada por el personal designado por la Agencia Nacional de Minería, autoridad minera competente se constató una situación a saber: las labores mineras reportadas en la solicitud de amparo administrativo, no se encuentran activas, toda vez, se pudo verificar que tanto el área denunciada como de presunta perturbación, así como las zonas aledañas, se encuentran completamente cubiertas de vegetación y sin vestigios de actividad minera reciente o antigua.

Para analizar la situación descrita se tendrá en cuenta la finalidad de la querrela policiva:

*"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, **actual o inminente contra el derecho que consagra el título...**" (Sentencia T 361 de 1993)*

Ahora el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 es claro cuando se refiere que la orden que se impartirá luego de la verificación de las perturbaciones es la de suspensión inmediata de las labores, los trabajos y obras

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TITULO
L2791005**

mineras que realice el perturbador dentro del área del título minero que dio origen al amparo en cuestión, teniendo en cuenta esto, si se constata que en la actualidad dichas labores, trabajos y obras de minería no se originan y realizan en el área del referenciado título minero, no hay razón para dar una orden que quedará sin poderse ejecutar, por cuanto carece del objeto para ello, toda vez que se debe partir de que no existen actividades realizadas por terceros.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER el amparo administrativo instaurado por el representante legal de la sociedad **CARLA RESOURCES S.A.**, titular de la Licencia de Exploración N° **L2791005**, contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al representante legal de la sociedad **CARLA RESOURCES S.A.**, titular de la Licencia de Exploración N° **L2791005**, que se encuentra disponible en el Punto de Atención Regional Medellín el Informe de Visita **PARM-S-571 del 8 de agosto de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO. - Oficiase al señor Alcalde del municipio de **URRAO** del Departamento de **ANTIOQUIA**, poniéndole en conocimiento la decisión de la Agencia Nacional de Minería –ANM para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente al representante legal de la sociedad **CARLA RESOURCES S.A.**, titular de la Licencia de Exploración N° **L2791005**, a su apoderada y/o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Katerina Escovar Guzmán-Abogada/ PARM
Aprobó: María Inés Restrepo Morales-Coordinadora /PARM
Revisó: Mónica Modesto – Abogada GSC-ZO
Vo. Bo: Joel Darío Pino – Coordinador GSC -ZO

